

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 526/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2663-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/30. 19167/2024 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3048-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que en la sesión ordinaria respectiva de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, sería puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que cumpla con lo señalado en los efectos del fallo dictado en el presente asunto.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual informa que se autorizó una ampliación presupuestal al Tribunal Superior de Justicia del Estado con el objetivo de dar cumplimiento a diversas ejecutorias, entre ellas, la que nos ocupa.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 5 y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta**, **se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 526/2023

en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Además informa, entre otras cuestiones, que por oficio SH/CPP/DGP/3475-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado Morelos, realizada mediante oficio SH/CPP/DGP/3475-AD/2024 de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia** dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”***²; y

² Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 526/2023

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos setenta y nueve (1379); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Bajo el apercibimiento que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **526/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. IGP/ NAC

propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T19:24:38Z / 22/10/2024T13:24:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 3c 3f 88 f8 2d 66 d4 96 96 ea c5 4e 23 2a de 1d 38 04 48 84 60 85 48 c2 a7 71 5e 33 ba b4 72 61 af c7 29 c7 22 f0 2c 82 cb 91 eb 11 23 e1 04 77 87 30 75 1c 2c 08 3a 99 b2 81 18 37 fd 3c 72 d9 a7 0d f9 9a 61 1d 39 d6 75 79 fc dd fb 35 81 67 92 53 ed 1f 6a eb 23 b8 34 17 f6 49 bd f1 82 0b 6c 0e 64 ea bb ce e1 93 1c 52 1f 36 e8 e1 55 a3 b6 81 c1 ca 3f 45 8e c8 0e 28 99 9f a9 93 e2 35 cc 4d f8 af fe bb 7b 07 7b 0e e9 de e6 f6 69 f3 87 5c 04 d9 3a f1 d6 b5 58 84 9b 5a b2 cc b4 8d 55 8c 69 b9 1f f3 d2 3a 16 07 9b 3f ce 53 73 c9 54 a7 07 66 89 ee ee 09 18 6a 0f 9d 85 d1 9d 10 76 34 53 d0 b4 47 e2 b6 67 03 18 78 a0 83 6b cf 5e ec 5c 78 67 64 ac 8f ae c7 3e 99 c8 fe cb fb 8c 1d 3f 19 a7 91 c7 ca 76 0b f5 60 f9 a8 00 8b e2 bd 8a 34 83 b8 4e 4f 4d 91 8f 89 e9 ee bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T19:26:42Z / 22/10/2024T13:26:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T19:24:38Z / 22/10/2024T13:24:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7686730			
	Datos estampillados	19F29CD5883CC41CC7E7E79A9BD9186D57419D89153F828B659CD899710D80F0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T21:46:59Z / 17/10/2024T15:46:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 75 b2 f5 06 7e 7c 4d c5 d9 3a 3b f4 77 09 06 42 43 5d 78 84 3d 7b 4f 4f 0f 93 d0 ad f5 38 bb 28 26 08 a0 7b f5 a5 4d 0b 4b c3 98 e5 49 70 49 4d 28 57 69 a9 c2 4d 4c 41 14 f1 4e 4f af 84 c1 ec 55 1b a1 08 9c 26 e6 15 22 db d6 34 ca 0d 4a 3e be bc 0d af f9 65 d9 49 c4 39 0a fa 67 92 44 28 39 36 ad 87 15 70 56 2f 40 48 32 10 22 9d 1d b1 30 9b 00 32 99 bf 21 67 fa 31 97 cf 87 c5 bb 8d 1e b4 81 5a c5 d4 06 ce f4 31 d5 c5 d2 ed 1f f3 99 4c 72 fc 5d 23 e8 08 6f bd 33 e0 57 e7 05 d2 73 79 89 20 6f 6c df 6b 4c dd 4c 38 24 c5 94 39 c4 83 03 2d 5e 8a 47 fa c4 72 59 9a c7 cd 41 4d 56 9a 1f 47 38 e3 24 c1 b3 49 4f 5e 46 7e 89 78 a0 04 5e b9 3e 40 91 c0 20 99 d9 9e f7 b4 b3 6e d4 30 48 f8 82 9a 92 4e 27 6c 2b 87 66 f0 68 84 db 3a f8 6f 6e 51 50 c0 bb e4 56 64 9e d6 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T21:47:27Z / 17/10/2024T15:47:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T21:46:59Z / 17/10/2024T15:46:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7674758			
	Datos estampillados	D7672C19DB0C5A56F635255C67C406E1DE479A786D95296F587AD7DF2BD7B016			